Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de

El Salto, Jalisco.

Expediente: 006/2021

Acuerdo de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa.--- En la Ciudad de El Salto, Jalisco a 13 trece de Septiembre del 2023 dos mil veintitrés. -

Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la [redacted] Jefa de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de **Autoridad Investigadora**, derivado de las observaciones de la Auditoría número AUD/DIR/JAL/FORTASEG-ELSALTO/2019, practicada por la Contraloría del Estado de Jalisco al Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco, correspondiente al "Programa de Subsidios para el fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG)"; de la cual, con fecha 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el abogad[redacted] titular de la Jefatura de Investigación, en su calidad de autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., dictó auto de radicación. -

Visto el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remitió la **Lic.** [redacted] Jefa de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de **Autoridad Investigadora**; una vez analizado el contenido y las documentales que se acompañan al mismo, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I. del artículo 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas -

> *"**Artículo 196**. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:*
>
> *I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito;*
>
> *(II a V)".* -

En virtud de que las omisiones materia de la investigación que fueron calificadas como faltas No Graves fueron cometidas con fechas 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho; 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho; 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho y 17 diecisiete de agosto del 2018 dos mil dieciocho respectivamente, por lo tanto, resulta evidente que para esta fecha ha transcurrido en exceso el plazo que prevé el primer párrafo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones que prevé esta ley por ese tipo de faltas administrativas. - - - - - - - -

> *"**Artículo 74**. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado"(...)* -

Por lo anterior, esta autoridad substanciadora y Resolutora, con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los diversos 3, fracción II, 9, fracción II, 90, 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., así como el Acuerdo CM/OIC/01/2023 de fecha 10 diez de enero del 2023 dos mil veintitrés, publicados en la Gaceta Municipal el 11 once de enero del 2023 dos mil veintitrés; y en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente: --

-------------------------------**ACUERDO:**-------------------------------

----

PRIMERO. - Por las razones manifestadas resulta improcedente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del expediente EXP/INV/006/2021 que presenta la **Lic.** [redacted] Jefa de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de **Autoridad Investigadora**. --

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a **Lic.** [redacted] Jefa de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de **Autoridad Investigadora**, para los efectos que correspondan- --

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señala que la presente determinación puede ser recurrida mediante el recurso de reclamación.---

CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. --

Así lo resolvió y firma el **abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de [redacted] -- **CÚMPLASE.**

Abogado Ju[redacted]**ández**
Jefe de [redacted]**n**

Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de

El Salto, Jalisco.

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Expediente: 006/2021

ACUERDO QUEDA FIRME

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.-

Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, se declara que el acuerdo de abstención emitido por esta Dirección de Substanciación y Resolución el día 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mismo que fue notificado debidamente misma fecha del presente año mediante oficio CM/OIC/762/2023, por consiguiente, toda vez que transcurrido el término que se prevé en el artículo 102 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la interposición del recurso de inconformidad, se decreta que esta **queda firme.**

Consecuentemente es preciso mencionar en primer termino los efectos para los cuales se emitió el Acuerdo de Improcedencia mismo que obra en el expediente al rubro citado, y se trae a la vista en comento, que en esencia consistió en:

> ***PRIMERO.*** *- Por las razones manifestadas resulta improcedente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del expediente EXP/INV/006/2021 que presenta la Lic.* N9-ELIMINADO 1 *Jefa de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de Autoridad Investigadora. -*
>
> ***SEGUNDO.****- Notifíquese el presente acuerdo a Lic.* N10-ELIMINADO 1 *Jefa de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., en su carácter de Autoridad Investigadora, para los efectos que correspondan- -*
>
> ***TERCERO.****- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señala que la presente determinación puede ser recurrida mediante el recurso de reclamación.- -*
>
> ***CUARTO.****- Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. -*

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

Por lo anterior se: -

- **A C U E R D A** -

- -

ÚNICO: Téngase definitivamente concluido el expediente radicado bajo el número **006/2021,** en los términos ordenados en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés emitido por esta Jefatura de Substanciación y Resolución, lo anterior en virtud de haber causado estado el citado acuerdo; procédase también dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan, para los efectos legales que haya lugar. -

- -

- - - Así lo resolvió y firma el **abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. - - - - - - - - - - - - - - -

N11-ELIMINADO 6

Abogad[redacted]**Hernández**

Jef[redacted]**lución**

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.